

tudios que fué aprobado por la referida Orden ministerial, ya que en caso de quedar pendientes de aprobación en un curso y de aplicarse aquélla sin excepción supondrían la pérdida de un año académico para los alumnos.

Por ello y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Comisión Permanente de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Este Ministerio ha dispuesto que la prohibición de simultanear dentro de un mismo año académico las enseñanzas de dos cursos en los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, establecida en el número primero de la Orden ministerial de 4 de julio de 1955, se entenderá referida exclusivamente a las asignaturas fundamentales, sin que afecte la misma a las asignaturas que tienen el carácter de complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Los guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se interpreta el artículo 41 del Reglamento laboral de 9 de septiembre de 1961 para la Enseñanza no estatal.

Ilustrísimos señores:

El artículo 41 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Enseñanza no estatal de 9 de septiembre de 1961 establece, en sustitución de la participación en beneficios y hasta que otra

cosa se disponga con carácter general, una gratificación anual consistente en el sueldo de un mes, sin exceptuar de la obligación de hacerla efectiva a otros Centros que los totalmente gratuitos.

Se han formulado ante este Ministerio diversas consultas sobre la interpretación del mencionado precepto, que, como otros análogos, desarrolla el principio contenido en el artículo 26 del Fuero de los Españoles, en el que se proclama el derecho de cuantos elementos constituyen la Empresa a participar en los beneficios de la misma.

Tales dudas han de ser resueltas de conformidad con el criterio constantemente mantenido por este Departamento ministerial, de acuerdo con la orden de 9 de abril de 1948, según la cual los devengos que establecen los reglamentos laborales en sustitución del régimen de participación del personal en los beneficios han de ser satisfechos con independencia de los resultados de un ejercicio económico determinado y tanto por las Empresas privadas como por las Entidades públicas.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tiene concedidas por el artículo 71 del Reglamento orgánico de 18 de febrero de 1960,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que la gratificación anual, consistente en el sueldo de una mensualidad, con que el artículo 41 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 9 de septiembre de 1961 para la Enseñanza no estatal dispone sea compensada la participación en los beneficios, hasta tanto otra cosa se establezca con carácter general, se hará efectiva en todo caso con independencia del resultado del ejercicio económico y por toda clase de Empresas o Instituciones sin más excepción que la establecida en dicho precepto a favor de los Centros totalmente gratuitos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1966.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo de toda España.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de febrero de 1966 por la que se dispone el cese del Teniente de Oficinas Militares don José Navarro González en el Gobierno General de la Provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: Por reingresar en el Ministerio del Ejército a petición propia el Teniente de Oficinas Militares don José Navarro González.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Gobierno General de la Provincia de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1966

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 20 de febrero de 1966 por la que se dispone el cese de la Maestra nacional doña Cecilia Pina Martínez en el Servicio de Enseñanza de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por la Maestra nacional doña Cecilia Pina Martínez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las dis-

posiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Servicio de Enseñanza de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de 1 de enero próximo pasado y sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderle por la licencia reglamentaria que le fué concedida, que finalizó el día 10 del citado enero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 23 de febrero de 1966 por la que se dispone cese en el cargo de Vicepresidente de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas don Alfredo Cabañes Marzal, por jubilación.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en su cargo de Presidente del Consejo de Geografía, Astronomía y Catastro de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral el ilustrísimo señor don Alfredo Cabañes Marzal, por jubilación,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto cese como Vicepresidente de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas el referido señor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.